



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de junio de 2008

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Incidente de Levantamiento
de Secuestro**, interpuesto
por la firma forense Ellis
& Ellis, en representación
de **Global Financial Funds
Corp.**, dentro del Proceso
Ejecutivo por Cobro
Coactivo que le sigue la
Caja de Ahorros a Evelio
Parra y Yasmina Lay de
Parra.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I.- Antecedentes.

Mediante el auto 1444 de 18 de julio de 2006 el Juzgado
Ejecutor de la Caja de Ahorros libró mandamiento de pago en
contra de Evelio Parra Gaona, en su calidad de deudor y de
Yasmina Noraida Lay de Parra, en su condición de fiadora
solidaria, hasta la concurrencia de B/.13,837.21, en concepto
de capital, gastos e intereses vencidos y pólizas de seguro,
por haber incumplido la forma de pago pactada en el contrato
de cesión de factura 14-2201-1770 de 7 de enero de 2004,

suscrito entre ambos y dicha entidad bancaria (Cfr. f. 27 del expediente ejecutivo por cobro coactivo).

A través del auto 1445 de 18 de julio de 2006 el mismo juzgado decretó formal secuestro en contra de los ejecutados y sobre todos los valores, títulos-valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o signos representativos y sobre el quince por ciento (15%) del excedente del salario mínimo que éstos devengaren o el 15% de los ingresos que perciba en concepto de oficio o profesión independiente y otros bienes muebles secuestrables, propiedad de los mismos (Cfr. f. 28 del expediente ejecutivo por cobro coactivo).

A foja 72 del proceso ejecutivo, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, certifica que Evelio Parra Gaona es propietario del auto marca Kia, modelo Cerato, año 2006, color plata, motor G4ED6H084004 y chasis KNAFE222265312182, con matrícula 475744, inscrito en el Municipio de Panamá el 22 de junio de 2006, sobre el cual pesa una hipoteca a favor de Global Financial Funds.

Posteriormente, mediante el auto 1588 de 1 de agosto de 2006 el juez executor de la Caja de Ahorros procedió a decretar formal secuestro sobre el vehículo antes detallado, tal cual consta a foja 80 del expediente contentivo del proceso ejecutivo.

Por su parte, la firma forense Ellis & Ellis, en su condición de apoderada judicial de la sociedad Global Financial Funds Corp., sostiene que el 23 de junio de 2006,

Evelio Parra Gaona suscribió ante notario público obligaciones de pago respecto a dicha entidad financiera, por la suma de B/11,421.60, garantizadas mediante un contrato de fideicomiso de garantía. Según afirma el incidentista, en virtud de lo acordado entre las partes, el vehículo previamente descrito, es propiedad en fideicomiso de Global Financial Funds Corp. desde el 23 de junio de 2006.

Manifiesta además, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la ley 1 de 1984, el vehículo secuestrado y cuyo levantamiento y entrega solicita, forma parte integral de un contrato de fideicomiso en garantía, que lo excluye del patrimonio de Evelio Parra Gaona.

Por último, el incidentista afirma que su representada tiene un derecho exclusivo y preferencial sobre el vehículo secuestrado y, conforme al numeral 18 del artículo 1650, en concordancia con el artículo 564 del Código Judicial, dicho bien es inembargable e insecuestrable por disposición de una ley especial, razón por la que debe ser levantada la medida cautelar aplicada.

II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de analizar la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por la firma forense Ellis & Ellis, actuando en nombre y representación de Global Financial Funds Corp., junto con las constancias procesales, estimamos que, en efecto, le asiste el derecho a la incidentista debido a las razones que a continuación, pasamos a exponer.

A fojas 17-22 del expediente judicial consta el contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, suscrito entre Evelio

Parra Gaona, en calidad de fideicomitente, la sociedad Global Financial Funds Corp., en condición de fiduciario, y Global Bank, en carácter de beneficiario; cuya finalidad es garantizar a este último el pago de las sumas de dinero dadas en préstamo al fideicomitente.

Mediante dicho contrato se constituyó como bien fideicomitado el auto marca Kia, modelo Cerato, año 2006, color plata, motor G4ED6H084004 y chasis KNAFE222265312182, con matrícula 475744, valorado en B/13,999.00. Dicho contrato fue suscrito el 23 de junio de 2006 y fue debidamente notariado en igual fecha, tal como lo dispone el artículo 13 de la ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones. La referida disposición establece además, que el fideicomiso constituido comienza a producir efectos respecto a terceros a partir de la autenticación de las firmas de los contratantes por parte del notario público; por lo que en el caso que ocupa nuestra atención, tales efectos comenzaron a ser oponibles a terceros desde el 23 de junio de 2006.

Tomando en consideración la referida fecha, resulta evidente que el contrato de fideicomiso empezó a surtir efectos antes del momento en que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decretara formal secuestro sobre el automóvil previamente descrito.

Por otra parte, cabe destacar que según el artículo 15 de la ley 1 de 1984, los bienes del fideicomiso constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del

fiduciario para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causado con ocasión de la ejecución del fideicomiso, o por terceros cuando se hubieren traspasado o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos, supuestos éstos que no han concurrido en el proceso bajo estudio.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por la firma forense Ellis y Ellis, en representación de Global Finantial Funds Corp., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Evelio Parra Gaona.

III.- Pruebas.

Se aceptan las documentales debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

IV.- Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada